

**EXPEDIENTES 629, 630 y 631/2016 TAD**

| |
|--|
| TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE |
| Fecha: <u>28-10-2016</u> |
| Nº SALIDA: <u>2118</u> |

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 629, 630 y 631/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

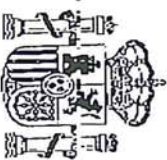
Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 28 de octubre 2016

EL SECRETARIO

201

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE números
629/2016, 630/2016 y 631/2016.

En Madrid, a 28 de octubre de 2016

Vistos los recursos formulados por D. Guillermo Tovar Vidal, D. Ángel Cano Ceballos y D^a Úrsula Defez Gómez, de impugnación de la convocatoria de elecciones el 27 de septiembre de 2016 a la Real Federación Española de Voleibol y calendario electoral de la misma, el Tribunal Administrativo del Deporte, en reunión celebrada en el día de la fecha, dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los tres recursos, en formato y con contenido idénticos, están fechados los días 4 y 5 de octubre de 2016, dirigidos a la Junta Electoral Federativa para ante este Tribunal.

SEGUNDO.- La Junta Electoral Federativa remite los mismos con su informe el día 7 de octubre de 2016, interesando la inadmisión de los mismos por haber sido formulados fuera del plazo previsto, y en consecuencia, ser extemporáneos.

TERCERO.- El Tribunal requirió información a la Federación sobre la





CSO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Este Tribunal es competente para resolver los recursos referidos en el encabezamiento de conformidad con el art. 84 de la Ley del Deporte y la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre. Se formulan por sujetos legitimados.

SEGUNDO.-Todos ellos son idénticos en la pretensión ejercitada por los recurrentes, por lo que procede su acumulación.

En su tramitación se han cumplido todas las formalidades.

TERCERO.-La convocatoria de elecciones a la Federación Española de Voleibol se produce el día 27 de septiembre, e incluyó todos los extremos requeridos por el art. 11.4 de la Orden ECD/2764/2015. El art. 11.6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, determina que la convocatoria podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su completa publicación.

La cuestión a dilucidar es si la completa publicación de la convocatoria se produce al incluirse en la web federativa especial referida al proceso electoral, o con la publicación de la misma en dos diarios deportivos de ámbito y difusión nacionales (art. 11.3 de la Orden ECD/2764/2015). Obviamente el requisito de publicación es imprescindible y se completa una forma (la de la web federativa) con otra (la de los periódicos deportivos). La Federación incluyó la convocatoria en un diario deportivo únicamente, según ha constatado este Tribunal, pues el otro en el que insertó la página era el que se llama "20 minutos" que en modo alguno puede calificarse como deportivo, sino como diario gratuito de información general, por más que incluya noticias deportivas. No habiéndose producido la completa publicación, por faltar la reproducción en un diario deportivo, no cabe acoger la tesis de la extemporaneidad. En todo caso, la falta de la publicación indicada, no es puesta en tela de juicio por



parte de los recurrentes, por lo que no cabe a este Tribunal declarar de oficio la nulidad por falta de la completa publicidad de la convocatoria en los términos previstos por la Orden ECD/2764/2015 y por el Reglamento Electoral.

Debe dejarse, en todo caso, constancia de que este Tribunal resolvió acumuladamente los recursos núm. exp. 540 a 611/2016, formulados contra la convocatoria y calendario electoral de esta Federación, siendo desestimatoria de resolución que se dictó. Tampoco entonces se fundó la impugnación en la falta de la completa publicación de la convocatoria en los términos antes señalados.

CUARTO.- En fin, en todo caso los recursos aquí examinados no pueden prosperar pues se basan en generalidades, en *devaluaciones genéricas o inoportunas*, en todo caso intrascendentes, en relación con la convocatoria electoral.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA desestimar los recursos presentados por D. Guillermo Tovar Vidal, D. Andrés Cano Ceballos y D^a Úrsula Defez Gómez contra la convocatoria de elecciones a la Federación Española de Voleibol y el calendario electoral.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

SECRETARIO

DEPORTE * TRIBUNAL DEL